



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 831 -2023-MPCP

Pucallpa,

13 DIC. 2023

VISTOS:

El Expediente Externo N° 51953-2021, con hoja de anexo que contiene el Recurso de Reconsideración de fecha 31 de octubre de 2023, el Informe Legal N° 589-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUM, de fecha 03 de noviembre de 2023, el Informe Legal N° 1255-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 13 de noviembre de 2023 y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 612-2023-MPCP de fecha 03 de octubre de 2023, la cual resuelve declarar improcedente la solicitud planteada por el administrado EDGAR JOSE SALAZAR PANDURO, respecto a su pretensión sobre nulidad contra el Informe N° 173-2021-MPCP-GAT-SGFP-RRM de fecha 30 de diciembre de 2021 así como del Informe Legal N° 224-2021-MPCP-GM-GAT-SGFP-OAL/nmum, de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Hoja de anexo del Expediente Externo N° 51953-2021, que contiene la Solicitud de Recurso de Reconsideración de fecha 31 de octubre de 2023, el señor EDGAR JOSE SALAZAR PANDURO, se dirige ante el titular de esta Entidad Edil, interponiendo Recurso de Reconsideración en contra Resolución de Alcaldía N° 612-2023-MPCP de fecha 03 de octubre de 2023:

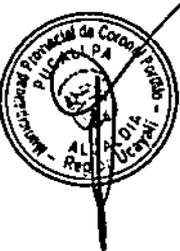
Que, mediante Informe Legal N° 589-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/NMUM, de fecha 03 de noviembre de 2023, el Asesor legal - Conciliador de la Sub Gerencia de Formalización de la Propiedad, concluye que corresponde que se eleven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efectos que resuelva el recurso de reconsideración contra el acto administrativo recalcado en la Resolución de Alcaldía N° 612-2023-MPCP, conforme sus atribuciones y a lo indicado en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el artículo 120 numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos:

Que, en lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Recursos Administrativos, - Facultad de contradicción: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo [...]";

Que, el artículo 218° numeral 2 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios". Coligiéndose que, en el caso concreto, la Resolución de Alcaldía N° 612-2023-MPCP de fecha 03 de octubre de 2023, con Constancia de Notificación N° 1380-2023 en el cual se aprecia que el Sr. Edgar José Salazar Panduro, fue notificado, en su domicilio procesal, en Jr. Eduardo del Águila N° 431 del distrito de Callera, a través de su abogada Consuelo Vidal Reyes, con DNI N° 76699249 de manera satisfactoria el día 04 de octubre de 2023, y el plazo para la interposición del referido recurso tenía como plazo máximo para su interposición el día 26 de octubre de 2023, y la interposición del recurso de apelación fue presentado con fecha 31 de octubre de 2023, FUERA DEL PLAZO CONFERIDO POR LEY por lo que no resultaría factible amparar su solicitud POR EXTEMPORANEO careciendo de objeto de evaluar sobre el fondo de la misma;

Que, de conformidad al artículo 219 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la Impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia



no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

En ese sentido, de la revisión del expediente, teniendo en cuenta lo señalado dentro del marco normativo pertinente; le corresponde a esta entidad declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reconsideración Invocado por el administrado **EDGAR JOSE SALAZAR PANDURO**;

Que, mediante Informe Legal N° 1255-2023-MPCP-GM-GAJ, de fecha 13 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la revisión y análisis del expediente, y teniéndose en cuenta que se ha cumplido a cabalidad con lo establecido dentro del marco normativo correspondiente, opina que, resulta **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** la solicitud del recurrente **EDGAR JOSE SALAZAR PANDURO**, sobre Recurso de Reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 612-2023-MPCP de fecha 03 de octubre de 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 612-2023-MPCP de fecha 03 de octubre de 2023 interpuesto por el Sr. **EDGAR JOSE SALAZAR PANDURO**; en mérito a las considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. **Arístides Castagne Vásquez**
ALCALDESA PROVINCIAL